

Departamento del Valle del Cauca  Gobernación	SECRETARIA DE ASUNTOS ETNICOS ESTUDIOS PREVIOS ARTÍCULO 2.2.1.1.2.1.1 DECRETO 1082 DE 2015	Código: FO-M9-P2-23
		Versión: 04
		Fecha de Aprobación: 06/10/2021
		Página 1 de 18

Proceso No. 1.240-17.13

Fecha de Elaboración: diciembre de 2024.

En desarrollo de lo señalado en los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 y reglamentado por el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015 que determina que los estudios y documentos previos son el soporte para elaborar el proyecto de pliegos, los pliegos de condiciones, y el contrato. Deben permanecer a disposición del público durante el desarrollo del proceso de contratación.

El presente estudio contiene los siguientes elementos generales además de los indicados para cada modalidad de selección:

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE LA ENTIDAD ESTATAL PRETENDE SATISFACER:

Que la Constitución Política de Colombia en el artículo 2 define: "Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afecta, en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Conforme al artículo 305 de la Constitución Política, corresponde al Gobernador dirigir la acción administrativa del Departamento, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo

Que, para dar cumplimiento a estos fines constitucionales y legales, la Gobernadora del Valle del Cauca, expidió el Decreto 1.22-0073 de fecha 12 de enero de 2024 *"Por medio del cual, se efectúan unas delegaciones en materia contractual y se disponen medidas para ejercer el control y vigilancia en la actividad contractual de la administración Departamental"*, modificado por el Decreto 1.22-0108 del 22 de enero de 2024, que faculta a los Secretarios de Despachos, Directores de Departamentos Administrativos, Directores y Gerentes y Jefes de Oficinas, por parte de la señora Gobernadora, para adelantar todas las actividades precontractuales, contractuales y post contractuales, autorizadas y señaladas en el precitado acto administrativo.

Que el Estado Colombiano reconoce como grupos étnicos a las comunidades Negras Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, Pueblos indígenas y la Comunidad ROM. El gran pacto social de 1991, que tuvo como consecuencia la nueva Constitución Política de Colombia, en la cual se vincularon conceptos revolucionarios tales como el reconocimiento y protección de la diversidad étnica y el carácter multicultural de la nación, la protección de los derechos fundamentales, el reconocimiento del Estado Social de

Departamento del Valle del Cauca  Gobernación	SECRETARIA DE ASUNTOS ETNICOS ESTUDIOS PREVIOS ARTÍCULO 2.2.1.1.2.1.1 DECRETO 1082 DE 2015	Código: FO-M9-P2-23 Versión: 04 Fecha de Aprobación: 06/10/2021 Página 2 de 18
--	---	--

Derecho, entre otros, permite las sucesivas reivindicaciones jurídicas y sociales para la población Negra Afrocolombiana. Que en virtud de lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 7 y 8 constitucional corresponde a "El Estado reconocer y proteger la diversidad étnica y cultural de la Nación colombiana. (...) Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación".

Que el artículo 13 de la Constitución Política, establece que: "todas las personas nacen libre e iguales ante la ley y recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar" lengua o religión, opinión política o filosófica, para cuyo efecto, el Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas a favor de grupos discriminados o marginados".

Que el artículo 40 de la Constitución Política determina que "todo ciudadano tiene derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político". En el caso que nos convoca teniendo en cuenta el principio étnico, diferencial que caracteriza a los grupos étnicos. Tal como lo señalo la Honorable Corte Constitucional en Sentencia T – 010 de 2.015:

"El enfoque diferencial como desarrollo del principio de igualdad, en tanto trata diferencialmente a sujeto desiguales, busca proteger a las personas que se encuentren en circunstancias de vulnerabilidad o de debilidad manifiesta, de manera que se logre una verdadera igualdad real y efectiva, con los principios de equidad, participación social e inclusión. Dentro del enfoque diferencial, se encuentra el enfoque étnico, el cual tiene que ver con la diversidad étnica y cultural, de tal manera que teniendo en cuenta las particularidades especiales que caracterizan a determinados grupos étnicos y el multiculturalismo, se brinde una protección diferenciada basada en dichas situaciones específicas de vulnerabilidad, que en el caso de las comunidades étnicas, como son las comunidades indígenas, afro, negras, palenqueras y raizales y Rom, se remontan a asimetrías históricas. Dicho principio, permite visibilizar las vulnerabilidades y vulneraciones específicas de grupos e individuos, por lo que partiendo del reconocimiento focalizado de la diferencia se pretende garantizar los principios de igualdad, diversidad y equidad."

Que la misión de la secretaria Asuntos Étnicos, consiste en fortalecer la atención a las comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, víctimas de conformidad con lo establecido en el Decreto – Ley 4635 de diciembre 9 de 2011, por el cual se por el cual se dictan medidas de asistencia, atención, reparación integral y de restitución de tierras a las víctimas pertenecientes a comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras.

CONTEXTO DE LA SITUACIÓN PROBLEMÁTICA.

El Decreto Ley 4635 de 2011 es una herramientas de política pública para la asistencia, atención, reparación integral y restitución de derechos territoriales para las víctimas del conflicto armado pertenecientes a las comunidades negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras. De acuerdo con el artículo 205 de la Ley 1448 de 2011, "Por la cual se dictan medidas de atención,

Departamento del Valle del Cauca  Gobernación	SECRETARIA DE ASUNTOS ETNICOS ESTUDIOS PREVIOS ARTÍCULO 2.2.1.1.2.1.1 DECRETO 1082 DE 2015	Código: FO-M9-P2-23 Versión: 04 Fecha de Aprobación: 06/10/2021 Página 3 de 18
---	---	--

asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones", el Congreso de la República le reconoció facultades extraordinarias al Ejecutivo, para que en un término no superior a seis meses expidiera mediante decretos con fuerza de ley, la regulación de los derechos y garantías de las víctimas pertenecientes a pueblos y comunidades indígenas, negras, afrocolombianas, raizales, palenqueras y ROM. Estas actuaciones del ejecutivo se vieron materializadas en los decretos recién mencionados, así como en el Decreto 4632, orientado a las víctimas del pueblo ROM.

El Decreto Ley 4635 de 2011, representan un avance en materia normativa, al incorporar en su articulado la jurisprudencia nacional e internacional en materia de garantía de derechos de grupos étnicos. Así mismo, estos instrumentos cuentan con los principios del movimiento indígena y afrodescendiente, en la medida que surtieron un proceso de consulta y concertación con los pueblos indígenas y negros del país. Es así como, se recogen los principios de la unidad, autonomía, territorio y cultura, la diversidad etnolingüística y la no discriminación.

El Decreto 4635 e 2011, reconoce como víctimas a las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras como sujetos colectivos y a sus integrantes individualmente considerados que hayan sufrido daños como consecuencia de violaciones graves y manifiestas de normas internacionales de derechos humanos, derechos fundamentales y colectivos, crímenes de lesa humanidad o infracciones al derecho internacional humanitario por hechos ocurridos a partir del 10 de enero de 1985 y que guarden relación con factores subyacentes y vinculados al conflicto armado interno.

De la anterior definición vale retomar varios elementos: 1. Las víctimas en este decreto se comprenden tanto como víctimas individuales como colectivas, es decir, la victimización es reconocida a nivel de los derechos colectivos de las comunidades, 2. Tienen una temporalidad de los hechos victimizantes desde enero de 1985, 3. Reconoce que los hechos victimizantes ocurren en el contexto de factores subyacentes o relacionados y 4. Se comprende que los hechos victimizantes del conflicto armado impactan no sólo como resultado de infracciones al DIH (Derecho Internacional Humanitario) sino también como vulneraciones a los DDHH (Derechos Humanos), incluyendo los derechos colectivos de las comunidades como el territorio. Sumado a lo anterior, en este decreto se entiende que el territorio también puede ser víctima del conflicto.

Las cuatro características de la victimización mencionadas en la definición abren la puerta para una protección integral de las comunidades en el marco de la justicia transicional, es decir, dando el paso de una sociedad marcada por el conflicto armado a una en paz. Así mismo, el decreto dicta medidas para atender y proteger a las comunidades dentro de acciones bélicas entre grupos armados ilegales y el Estado, considerando que el conflicto armado es una situación social que Colombia aún no supera

<p>Departamento del Valle del Cauca</p>  <p>Gobernación</p>	<p>SECRETARIA DE ASUNTOS ETNICOS ESTUDIOS PREVIOS ARTÍCULO 2.2.1.1.2.1.1 DECRETO 1082 DE 2015</p>	<p>Código: FO-M9-P2-23</p> <p>Versión: 04</p> <p>Fecha de Aprobación: 06/10/2021</p> <p>Página 4 de 18</p>
--	--	--

Conforme a la conceptualización que realizó la Honorable Corte Constitucional de Colombia en el Auto 004 y Auto 005 de 2009, sobre la situación de cosas inconstitucional respecto de la población en desplazamiento por el conflicto armado particularmente las comunidades negras, se tiene que los hechos victimizantes en estas poblaciones son conexos con factores subyacentes, tales como economías ilícitas (cultivos de uso ilícito, minería ilegal, etc.), proyectos agroindustriales (cultivos y ganadería extensiva), o también proyectos de infraestructura¹. Por tal motivo, el 4635 de 2011, recoge esta interpretación de las vulneraciones a los derechos colectivos de las comunidades étnicas, reconociendo los contextos particulares de la victimización, de igual modo, habilitando medidas de naturaleza administrativa y judicial para reparar los daños ocasionados por dichos factores subyacentes.

En este marco surgen medidas de reparación colectiva tales como los Planes Integrales de Reparación Colectiva (PIRC) y las sentencias de restitución de derechos territoriales. Los PIRC se encuentran contenidos en el título 4to del Decreto 4635 de 2011. Ellos son definidos como instrumentos técnicos de carácter administrativo, cuya formulación recae en la Unidad para la Atención a las Víctimas, para estructurar las medidas de reparación colectiva conforme a las necesidades de las víctimas.

El contenido de los PIRC depende de la identificación de los daños sufridos por las comunidades en el marco del conflicto armado. A partir de la caracterización de estos, se deberán confeccionar medidas de protección y medidas de reparación, para garantizar que las comunidades recuperen las capacidades y oportunidades perdidas por el conflicto, propendiendo por transversalizar los enfoques de género, discapacidad y edad en la formulación de medidas. Sin embargo, una de las más importantes funciones de este instrumento es "Definir las obligaciones, roles y competencias de las diferentes instancias del Estado en los niveles nacional y territorial para el diseño, ejecución y seguimiento de las medidas"².

Uno de los principales retos que tienen los PIRC es la posibilidad de lograr una efectiva articulación institucional entre entidades territoriales y a su vez, con el gobierno nacional. La superación de los hechos victimizantes para las comunidades implican una serie de acciones afirmativas que demandan inversiones de corto, mediano y largo plazo, por lo que, usualmente, dependen de la cooperación entre distintos niveles de gobierno. Precisamente por la dificultad de establecer dicha articulación, las comunidades que construyen sus PIRC tienen problemas para el cumplimiento y monitoreo de las actividades³, que, en principio, tienen el objetivo de ser transformadoras y evitar que vuelva a repetirse la victimización.

Departamento del Valle del Cauca  Gobernación	SECRETARIA DE ASUNTOS ETNICOS ESTUDIOS PREVIOS ARTÍCULO 2.2.1.1.2.1.1 DECRETO 1082 DE 2015	Código: FO-M9-P2-23
		Versión: 04
		Fecha de Aprobación: 06/10/2021
		Página 5 de 18

Esta situación fue advertida por varias organizaciones sociales y ONG, que han recopilado datos y recomendado a las entidades que conforman el SNARIV (Sistema Nacional de Atención y Reparación Integral a las Víctimas), aunque especialmente a la Unidad para la Atención a las Víctimas, acelerar el proceso de reparación colectiva étnica, pues hasta 2018 eran escasos los PIRC formulados y aún menos los que estaban en fase de implementación⁴. En las primeras etapas de la implementación de la política de víctimas, la Mesa Nacional de Organizaciones Afrocolombianas manifestó su descontento con la falta de articulación institucional para operativizar la reparación colectiva y criticó que las acciones fuesen tan elementales⁵. Este reto continúa persistiendo, en la medida que se requiere de parte de las entidades una programación financiera y el ajuste de su oferta institucional a las necesidades de las víctimas étnicas.

Así entonces, antes de llegar a emitirse órdenes judiciales en favor de las comunidades víctimas, hay todo un proceso que puede tomar años, dependiendo de la celeridad de la gestión de la restitución. En este sentido, organizaciones sociales y entidades académicas han criticado la brecha que hay entre las solicitudes de restitución étnica y la gestión⁶; por ejemplo, en el caso de las comunidades Negros, Afrocolombianos, Raizales y Palenqueros para el año 2020, hay 117 solicitudes que equivalen a 3'278.980 hectáreas solicitadas en restitución, aunque son 30 las solicitudes que han sido gestionadas, lo que representa 1'402.730 hectáreas, la mayor parte en el departamento del Chocó.

De lo anterior se deriva que, al término de la Ley de Víctimas y los Decretos Ley en 2021, aún quedan casi la mitad de los territorios por tramitar en la etapa administrativa. Lo anterior sin contar los territorios indígenas. Sin embargo, existe otro problema que afecta directamente a las entidades territoriales y es el incumplimiento de las órdenes de los jueces de restitución. De acuerdo con el CINEP:

"las instituciones del orden regional y local como las gobernaciones y las alcaldías no presentan una articulación que garantice el goce efectivo de derechos de las comunidades restituidas, por lo cual terminan cumpliendo las órdenes de las sentencias después de un período prolongado de tiempo y ante la insistencia de las comunidades y de los operadores/as de justicia.

Esta situación ha llevado a que el cumplimiento de las órdenes emitidas en las sentencias dirigidas a instituciones nacionales, regionales y locales se tome en un nuevo escenario de litigio, en el cual las comunidades y sus representantes deben acudir a mecanismos judiciales, como tutelas o desacatos, para avanzar en la

Departamento del Valle del Cauca  Gobernación	SECRETARIA DE ASUNTOS ETNICOS ESTUDIOS PREVIOS ARTÍCULO 2.2.1.1.2.1.1 DECRETO 1082 DE 2015	Código: FÓ-M9-P2-23 Versión: 04 Fecha de Aprobación: 06/10/2021 Página 6 de 18
---	---	--

ejecución de los fallos. De esta forma, la sentencia deja de ser un punto de llegada para constituirse en un punto de inicio.

En este sentido, se insta a las entidades territoriales a tomar un rol más activo a la hora de implementar el cumplimiento de las órdenes de restitución para comunidades. Para ello, se requiere un mayor nivel de articulación entre entidades locales y regionales, así como con el nivel nacional, para poder cumplir con los mejores estándares de DDHH las órdenes que le permitirán a las comunidades acceder de nuevo a sus derechos.

Por otra parte, el Decreto 4635 de 2011 contemplan las medidas de protección para las comunidades en el marco del conflicto armado. Conscientes de que el conflicto interno no se había superado, las comunidades y el gobierno nacional incluyeron las figuras de las medidas cautelares⁷ y los programas especiales de protección⁸, como mecanismo para evitar daños inminentes o para cesar el que se estuviere causando sobre los derechos de las comunidades víctimas y sus territorios.

A través de la Ley 2078 de 8 de enero de 2021 se prorrogó por diez años la Ley 1448 de 2011 por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas de la violencia y se dictan otras disposiciones, y los Decretos-ley Étnicos 4633 de 2011, 4634 de 2011, y 4635 de 2011. Esta prórroga tendrá vigencia hasta el 9 de diciembre de 2031.

Que el enfoque étnico diferencial trae como consecuencia el debido acompañamiento y aporte del Estado, a través de acciones afirmativas diseñadas mediante proyectos, programas, planes de vida y/o etnodesarrollo de las comunidades étnicas en pro de su desarrollo social, económico, cultural, ambiental y organizativo, a fin de permitir el acceso de oportunidades, participaciones en políticas públicas de educación, trabajo, proyectos productivos, ambientales, fortalecimiento institucional, entre otras temáticas, para llegar a la igualdad material, buscando con ello la estabilización socioeconómica de los grupos étnicos, que son sujetos colectivos de especial protección constitucional. La Honorable Corte Constitucional en Sentencia C – 932 de 2007 señaló lo siguiente referente a las acciones afirmativas:

“Las acciones afirmativas como género y las medidas de discriminación positiva o inversa como especie, están dirigidas a remover diferencias fácticas que si bien son reales no deben continuar en un Estado, cuya finalidad primordial es conseguir una sociedad más equitativa y justa”

Que en el ámbito del derecho Internacional de los Derechos Humanos, el Estado Colombiano respecto al enfoque étnico diferencial adoptó el Convenio 169 de la O.I.T., de 1989 ratificado mediante la Ley 21 de 1991, instrumento internacional que en virtud de lo dispuesto en el Art. 93 constitucional hace parte del

Departamento del Valle del Cauca  Gobernación	SECRETARIA DE ASUNTOS ETNICOS ESTUDIOS PREVIOS ARTÍCULO 2.2.1.1.2.1.1 DECRETO 1082 DE 2015	Código: FO-M9-P2-23 Versión: 04 Fecha de Aprobación: 06/10/2021 Página 7 de 18
--	---	---

Bloque de constitucionalidad, norma rectora en cuanto a la participación sustancial de los grupos étnicos.

Artículo 2 del Convenio 169 de la O.I.T., de 1.989 indica:

1. Los Gobiernos deberán asumir la responsabilidad de desarrollar, con la participación de los pueblos interesados, una acción coordinada y sistemática con miras a proteger los derechos de esos pueblos y garantizar el respeto de su integridad.

2. Esta acción deberá incluir medidas.

a). *Que aseguren a los miembros de dichos pueblos gozar, en pie de igualdad, de los derechos y oportunidades que la legislación nacional otorga a los demás miembros de la población;*

b). Que promuevan la plena efectividad de los derechos sociales, económicos y culturales de esos pueblos, respetando su identidad social y cultural, sus costumbres y tradiciones, y sus instituciones. (Negrilla y subrayado fuera del texto)

Así mismo, conviene subrayar que uno de los principios fundantes de la Ley 70 de 1.993 es el de la participación consagrado en el Artículo 3 numeral 3 que a su tenor literal expresa: "**ARTÍCULO 3o.** La presente ley se fundamenta en los siguientes principios: 3. La participación de las comunidades negras y sus organizaciones sin detrimento de su autonomía, en las decisiones que las afectan y en las de toda la Nación en pie de igualdad, de conformidad con la ley".

Que el Estado colombiano convive con un conflicto armado que ha perdurado por más de cinco décadas como consecuencia de la guerra insurgente y contrainsurgente. En las dinámicas del conflicto armado se han al cansado cifras significativas de personas desplazadas, como consecuencias del mismo, con un alto porcentaje de miembro de las comunidades étnicas, quienes además han visto cómo sus líderes sociales pasan del desplazamiento u amenaza al asesinato según informe de la ACNUR "*Además, más 7,7 millones de personas han sido víctimas del desplazamiento forzado, desde 1985 a la fecha, con una afectación desproporcionada sobre comunidades indígenas y afrocolombianas. Según la Defensoría del Pueblo, 311 líderes sociales han sido asesinados entre el 1 de enero de 2016 y el 30 de junio de 2018*".

A lo anterior, se le suma la debilidad institucional del Estado para hacer cumplir el mandato constitucional de proteger la diversidad étnica y cultural de la nación, situación que la Honorable Corte Constitucional analizando el fenómeno de desplazamiento forzado en Sentencia T-025 del 2004 ha calificado por su gravedad como "un estado de cosas inconstitucional"

"Esta violación ha venido ocurriendo de manera masiva, prolongada y reiterada y no es imputable a una única autoridad, sino que obedece a un problema estructural que afecta a toda la política de atención diseñada por el Estado, y a sus distintos componentes, en razón a la insuficiencia de recursos destinados a financiar dicha política y a la precaria capacidad institucional para implementarla (...) La atención humanitaria de emergencia, que busca la satisfacción de las necesidades básicas de la población desplazada, tiene una cobertura del 43% de la población registrada. De esta forma, se desconocen los derechos a la vida al mínimo

<p>Departamento del Valle del Cauca</p>  <p>Gobernación</p>	<p>SECRETARIA DE ASUNTOS ETNICOS ESTUDIOS PREVIOS ARTÍCULO 2.2.1.1.2.1.1 DECRETO 1082 DE 2015</p>	<p>Código: FO-M9-P2-23.</p> <p>Versión: 04</p> <p>Fecha de Aprobación: 06/10/2021</p> <p>Página 8 de 18</p>
--	--	---

vital, a la seguridad y a la salud de las personas”

Que en virtud de los riesgos que viven las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, asociados del conflicto armado la Honorable Corte Constitucional profirió diversos autos de seguimiento de la Sentencia T -025 de 2004, tales como el 004 y 005 de 2009, tendientes a prevenir y proteger los derechos de las referidas comunidades étnicas.

Que para garantizar el enfoque étnico diferencial previsto en materia del conflicto armado el Gobierno Nacional expidió los Decretos 4633 y 4635 ambos de 2011 a través de los cuales se dictan medidas de asistencias, atención, reparación integral y restitución de derechos territoriales a las víctimas pertenecientes a los Pueblos Indígenas y Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras.

Que el Decreto Ley 4635 de 2011 es una herramientas de política pública para la asistencia, atención, reparación integral y restitución de derechos territoriales para las víctimas del conflicto armado pertenecientes a las comunidades negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, a efecto de proteger los derechos tradicionales y ancestrales de las citadas comunidades mediante medidas cautelares con el respectivo enfoque diferencial. Norma que debe interpretarse en armonía con la jurisprudencia sobre la materia.

Que la Jurisdicción Especial para la Paz Sala de Justicia, Sala de Reconocimiento de Verdad, de Responsabilidad, de Determinación de los Hechos y Conductas, por medio del Auto No. 197 de fecha 2 de julio de 2024 convoco a varias instituciones del Estado a efecto de rendir informe respecto de las acciones realizadas en favor de las víctimas del conflicto, correspondiéndole al Departamento del Valle del Cauca, en el marco del Caso 05 de 2018, los municipios de: Florida, Pradera, Palmira, Jamundí y Candelaria bajo el nombre de Situación Territorial en la región del Norte del Cauca y del Sur del Valle del Cauca.

Que la entidad estatal a través de la Secretaría de Asuntos Étnicos, debe tener en cuenta el contenido del Auto 197 de 2024, en relación con las comunidades negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras y adelantar acciones afirmativas en favor de las comunidades de los Municipios de Florida, Pradera, Palmira, Jamundí y Candelaria, en tal sentido realizara un evento con el cual se pretende hacer una caracterización del número y condiciones de las víctimas de las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, ubicadas en estos Municipios.

Que el Contrato a ejecutar versa sobre las funciones misionales del Departamento del Valle del Cauca – Secretaría de Asuntos Étnicos y se encuentra establecido en el Plan de Desarrollo 2024-2027 “Liderazgo que Transforma”, tal como se ilustro anteriormente; toda vez que la Secretaría Asuntos Étnicos fue creada mediante el Decreto 1310 de 2008, conforme a las facultades conferidas en la Ordenanza No.250 de 2008, como una Dependencia del Nivel Central de la Gobernación del Valle, a través de la cual se orienta, dirige y coordinan las acciones enmarcadas dentro de la Nación Colombiana para el reconocimiento de los grupos étnicos asentados en Colombia como “Colectivos Sociales con

<div>Departamento del Valle del Cauca</div> <div></div> <div>Gobernación</div>	<div>SECRETARIA DE ASUNTOS ETNICOS</div> <div>ESTUDIOS PREVIOS</div> <div>ARTÍCULO 2.2.1.1.2.1.1 DECRETO 1082</div> <div>DE 2015</div>	Código: FO-M9-P2-23
		Versión: 04
		Fecha de Aprobación: 06/10/2021
		Página 9 de 18

identidad propia".

Se debe adicionar, que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 120 del Decreto 1-17-1310 de fecha 14 de diciembre de 2022 "Por el cual se actualiza el Decreto 1-3-1638 del 23 de octubre de 2020, "Por el cual se ajusta la *Estructura de la Administración Central del Departamento del Valle del Cauca, se Definen las Funciones de sus Dependencias y se Dictan otras Disposiciones*", que la función principal de la Secretaría Asuntos Étnicos, consiste en fortalecer la atención a las comunidades que conforman los grupos étnicos establecidos en el Departamento del Valle del Cauca, a través de acciones afirmativas acorde con las facultades legales y constitucionales.

Que de conformidad con el Plan de Desarrollo Departamental 2024-2027 "Liderazgo que Transforma", debe dar cumplimiento a los preceptos constitucionales y legales de informar y rendir a la comunidad vallecaucana las actuaciones de la administración departamental, razón por la cual debe atender las necesidades de la Secretaría de Asuntos Étnicos en cumplimiento de sus funciones misionales e institucionales.

Que el proyecto de contratación se encuentra autorizado en virtud de lo dispuesto en el numeral 2 del artículo quinto (5) del Decreto 1.22-0073 de 2024, modificado por el Decreto 1.22-0108 de 2024, que en su tenor literal expresa: "Para la contratación directa de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión inferior a 100 SMLMV, los servidores públicos delegados deberán contar con la autorización de inicio de la contratación por parte de la Secretaría Privada del Departamento del Valle del Cauca", por cumplir a cabalidad con la tipología contractual y la cuantía señalada en el referido acto administrativo.

El proceso de contratación se encuentra previsto en el Plan Anual de Adquisiciones así:

Publicación realizada por el Departamento Administrativo de Desarrollo Institucional en diciembre de 2024, de conformidad con el Manual de Contratación del Departamento del Valle del Cauca.

Clasificador de bienes y servicios y descripción: Clasificador de bienes y servicios:

Código - Segmento	Código - Familia	Código - Clase	Código-Producto
93000000 Servicios Políticos y de Asuntos Cívicos	93140000 Servicios Comunitarios y Sociales	93141500 Desarrollo y Servicios Sociales	93141501 Servicio de Política Social
93000000 Servicios políticos y asuntos cívicos	93140000 Servicios comunitarios y sociales	93141700 Cultura	93141706 Servicio de protección de minorías

Departamento del Valle del Cauca  Gobernación	SECRETARIA DE ASUNTOS ETNICOS ESTUDIOS PREVIOS ARTÍCULO 2.2.1.1.2.1.1 DECRETO 1082 DE 2015	Código: FO-M9-P2-23
		Versión: 04
		Fecha de Aprobación: 06/10/2021
		Página 10 de 18

94000000 Organizaciones y Clubes	94130000 Organizaciones, asociaciones y movimientos cívicos	94131800 Movimientos	94131805 Servicios de preservación cultural de las minorías étnicas	
--	--	-------------------------	--	--

2.0 OBJETO

Contratar la Prestación de Servicios para realizar un evento de atención y asistencia técnica, dirigido a las víctimas de las comunidades negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras en el marco de los usos, costumbres, enfoque diferencial y el derecho propio.

2.1 ACTIVIDADES ESPECIFICAS

- 1) Garantizar Reintegro transporte a cincuenta (50) asistente
- 2) Cumplir el objeto del contrato dentro de los términos pactados
- 3) Ejecutar las actividades del objeto contratados por sus propios medios.
- 4) Realizar un evento de atención y asistencia técnica, dirigido a las víctimas de las comunidades negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras en el marco de los usos, costumbres, enfoque diferencial y el derecho propio, el cual debe contar con tres (3) ponentes, con conocimiento en los temas relacionados con las víctimas de las comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras de los Municipios de Palmira, Florida, Candelaria, Jamundí y Pradera.
- 5) Reservar y adecuar un auditorio con capacidad para cien (100) personas, para dos jornadas cada una de 5 horas
- 6) Garantizar el Sonido: 1 atril operative con una planta QSC 1200 vatios, 1 parlante de 15", 2 parlantes de 18", 1 micrófono alámbrico, 1 micrófono inalámbrico, Con puerto USB y bluetooth
- 7) Garantizar un (1) Video proyector: Epson PowerLite 992F Wi-Fi Full HD 1080p 4000 Lumens.
- 8) Suministrar setenta (70) refrigerios a los asistentes al evento en la jornada de la mañana
- 9) Suministrar setenta almuerzos a los asistentes al evento.

Departamento del Valle del Cauca  Gobernación	SECRETARÍA DE ASUNTOS ETNICOS ESTUDIOS PREVIOS ARTÍCULO 2.2.1.1.2.1.1 DECRETO 1082 DE 2015	Código: FO-M9-P2-23 Versión: 04 Fecha de Aprobación: 06/10/2021 Página 11 de 18
---	---	---

- 10) Suministrar setenta (70) refrigerios a los asistentes al evento en la jornada de la tarde
- 11) Disponer de cuatro (4) personas para la organización, adecuación y apoyo en las actividades logísticas.
- 12) Proveer un (1) transporte para la logística y alimentación
- 13) Contar con (1) coordinador durante las dos (2) jornadas del evento
- 14) Disponer de un (1) Profesional en derecho con experiencia relacionada con temas de comunidades negras, víctimas y/o postgrado con idoneidad y experiencia en víctimas.
- 15) Disponer de un (1) Profesional en ciencias humanas, sociales, educación, psicología o afines o con experiencia mínima relacionada con grupos étnicos de dos (2) años
- 16) Garantizar un (1) Grupo de expresiones culturales de comunidades negra.
- 17) Garantizar la prestación del servicio y responder por su calidad.
- 18) Mantener informado al supervisor del contrato acerca de las novedades que se presenten durante el desarrollo del contrato y las recomendaciones que surjan serán consignadas en actas.
- 19) Entregar al supervisor del contrato registros fotográficos y de asistencias y demás evidencia que den fe del cumplimiento del objeto del contrato.
- 20) Suministrar al supervisor del contrato informes que indiquen el estado en el cual se encuentra el desarrollo del objeto del contrato.
- 21) Cumplir durante el tiempo de la vigencia del contrato, con los procedimientos aplicables a las políticas y lineamientos legales establecidos para la contratación pública.
- 22) Las demás asignadas por el supervisor del contrato y que tengan relación con el objeto contractual y que permitan la ejecución del objeto contractual

2.1 PERFIL Y CONDICIONES DE EXPERIENCIA DEL CONTRATISTA

Que tal como se evidencia en el expediente contractual existe una propuesta del Consejo Comunitario de la Comunidad Negra del Corregimiento de el Tiple "AFROTIPLE", entidad que cuenta con una amplia

Departamento del Valle del Cauca  Gobernación	SECRETARIA DE ASUNTOS ETNICOS ESTUDIOS PREVIOS ARTÍCULO 2.2.1.1.2.1.1 DECRETO 1082 DE 2015	Código: FO-M9-P2-23 Versión: 04 Fecha de Aprobación: 06/10/2021 Página 12 de 18
---	---	---

experiencia en la celebración de este tipo de contratos, que contribuyen con el desarrollo económico del País y el Consejo, así mismo resulta fundamental los conocimientos que tiene la precitada entidad étnica en temas sociales y de reivindicación de las Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, con entidades Gubernamentales, institucionales, Privadas y Comunitarias que le permiten desarrollar proyectos bien integrados que responden a las necesidades de todos los actores que intervienen. Su objeto está enmarcado por lo reglado en el Decreto 1745 de 1995, toda vez que es el marco normativo que reglamenta sus funciones y obligaciones. Entidad jurídica que cuenta con la Resolución 155 de fecha 12 de febrero de 2010 expedida por la Alcaldía Municipal de Candelaria – Valle del Cauca, y actualizada mediante certificación de fecha 24 de septiembre de 2024 expedida por la Secretaría de Desarrollo y Programas Especiales del Municipio de Candelaria, en los términos previstos en el Decreto 1745 de 1995 e inscripto, registrado y actualizado de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2.5.1.5.1. y 2.5.1.5.6 del Decreto 1640 de fecha 14 de diciembre de 2020, tal como se evidencia en la Resolución COCORPUN01932024 del 1 de noviembre de 2024, por la cual se actualiza la información del Consejo Comunitario de la Comunidad Negra del Corregimiento de el Tiple "AFROTIPLE", en el Registro Único Público del Ministerio del Interior, cumpliendo de este modo con lo reseñado en el artículo 2, numeral 4, literal M de la ley 1150 de 2007, adicionado por el Art. 2 de la Ley 2160 de 2021.

Por consiguiente, cabe precisar que el Consejo Comunitario de la Comunidad Negra del Corregimiento de el Tiple "AFROTIPLE", cumple a cabalidad con lo dispuesto en el Artículo 2, numeral 4, literal M) de la Ley 1150 de 2007, norma adicionada por Ley 2160 de 2021 norma que establece que las entidades podrán suscribir contratación directa que cumplan con los requisitos legales establecidos en la precitada norma, que la modalidad de contratación directa procede para la celebración de contratos de prestación de servicios con los Consejos Comunitarios como entidades étnicas que tienen personería jurídica y están conformados por una comunidad negra, con la función de administrar el territorio que el Estado les ha reconocido como propiedad colectiva por medio de una título, de acuerdo con los mandatos constitucionales y legales.

Contrato	Objeto	Fecha Inicio	Fecha Final	Estado del Contrato	Valor del contrato	Lugar de ejecución
76.26.15.510	Apoyar proceso que favorezcan el desarrollo de las familias y comunidades de grupos étnicos afrocolombiano y que potencien sus capacidades para reafirmar su identidad cultural y sus dinámicas familiares y comunitarias por medio de acciones que mejoren sus condiciones de vida y posibiliten su crecimiento como individuos y grupos capaces de ejercer sus derechos	17/07/2015	31/12/2015	Liquidado	83.296.000	Palmira Valle del Cauca
76006632024	Prestar los servicios para la atención a la primera infancia en los hogares comunitarios de bienestar hcb y hogares comunitarios de bienestar agrupados, hcb familia	02/05/2024	31/10/2024	Terminado	159.944.944	Candelaria Valle del Cauca

<p>Departamento del Valle del Cauca</p>  <p>Gobernación</p>	<p>SECRETARIA DE ASUNTOS ETNICOS ESTUDIOS PREVIOS ARTÍCULO 2.2.1.1.2.1.1 DECRETO 1082 DE 2015</p>	<p>Código: FO-M9-P2-23</p> <p>Versión: 04</p> <p>Fecha de Aprobación: 06/10/2021</p> <p>Página 13 de 18</p>
--	--	---

	<p>mujer e infancia - fami, de conformidad con el manual operativo de la modalidad correspondiente, el lineamiento técnico para la atención a la primera infancia y las directrices establecidas por el icbf, en armonía con la política de estado para el desarrollo integral de la primera infancia de cero a siempre</p>					
--	---	--	--	--	--	--

3.0 DESCRIPCIÓN DEL PRESUPUESTO POR ACTIVIDAD

CONCEPTO	CANTIDAD	VALOR	TOTAL
Reintegro transporte asistente	50	150.000	7.500.000
Auditorio con capacidad para 100 persona jornada de 10 horas	1	2.500.000	2.500.000
Sonido: 1 atril operative con una planta QSC 1200 vatios, 1 parlante de 15", 2 parlantes de 18", 1 micrófono alámbrico, 1 micrófono inalámbrico, Con puerto USB y bluetooth	1	600.000	600.000
Video proyector: Epson PowerLite 992F Wi-Fi Full HD 1080p 4000 Lumens.	1	350.000	350.000
Refrigerios típicos: Empanadas, envueltos o aborrajado de piangua, camarón, tollo o mixtas. Jugo de Borojó, limonada de yerba buena o jugo de caja 200ml. Salsa de la casa	70	25.000	1.750.000
Almuerzos típicos: Pescado frito, encocao de (pescado, camarón, tollo o calamar). Atollao de tollo, piangua o mixto Sancocho de pescado Jugo de Borojó, limonada de yerba buena o jugo de caja 200ml Ensalada de la casa. Patacones	70	50.000	3.500.000

Departamento del Valle del Cauca  Gobernación	SECRETARIA DE ASUNTOS ETNICOS ESTUDIOS PREVIOS ARTÍCULO 2.2.1.1.2.1.1 DECRETO 1082 DE 2015	Código: FO-M9-P2-23
		Versión: 04
		Fecha de Aprobación: 06/10/2021
		Página 14 de 18

Refrigerios típicos: Ensalada de frutas, salpicón de frutas o lulada Helado, Pastel de Pollo, Carne o Hawaiano de 80gr en Hojaldre	70	25.000	1.750.000
Personal logístico. Encargados de apoyar en la organización, adecuación y apoyo en las actividades transporte logística y alimentación	4	200.000	800.000
ponentes: Profesional en derecho, ciencias naturales, ingenierías, ciencias humanas, sociales, administrativas y económicas, con postgrado o con experiencia mínima relacionada con grupos étnicos de dos (2) años	1	600.000	600.000
coordinador	3	4.500.000	13.500.000
Profesional jurídico. Profesional en derecho con experiencia relacionada con temas de comunidades negras, víctimas y/o postgrado. Con 2 años de experiencia	1	5.000.000	5.000.000
profesional social: Profesional en ciencias humanas, sociales, educación, psicología o afines o con experiencia mínima relacionada con grupos étnicos de dos (2) años	1	4.500.000	4.500.000
Grupo de expresiones culturales de comunidades negras	1	3.150.000	3.150.000
TOTAL PRESUPUESTO			\$50.000.000

3.1 OBLIGACIONES DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE: Corresponde al Departamento del Valle del Cauca:

1. Ejercer control sobre el presente Contrato, de manera directa o indirecta.
2. Pagar el valor del servicio, de acuerdo con los términos establecidos en el presente Contrato.
3. Prestar su colaboración para el cumplimiento de las obligaciones del Contratista.
4. Acoger y ejecutar respecto del Contratista las directrices y lineamientos sobre la ejecución, seguimiento y monitoreo del Contrato que defina SECRETARÍA DE ASUNTOS ÉTNICOS.
5. Suministrar al CONTRATISTA, oportunamente la documentación e información que requiera el operador para la correcta ejecución del contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión.
6. Designar a un funcionario para que supervise la ejecución del contrato.

<p>Departamento del Valle del Cauca</p>  <p>Gobernación</p>	<p>SECRETARIA DE ASUNTOS ETNICOS ESTUDIOS PREVIOS ARTÍCULO 2.2.1.1.2.1.1 DECRETO 1082 DE 2015</p>	<p>Código: FO-M9-P2-23</p> <p>Versión: 04</p> <p>Fecha de Aprobación: 06/10/2021</p> <p>Página 15 de 18</p>
--	--	---

7. Las demás que se deriven del objeto del presente contrato y que sean afines con sus funciones y competencias legales.

3.2 LUGAR DE EJECUCIÓN: Departamento del Valle del Cauca

3.3 PLAZO: Que el plazo de ejecución del presente contrato es a partir de la iniciación de la ejecución atreves del SECOP II, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y hasta el 20 de diciembre de 2024

3.4 CLASE DE CONTRATO A CELEBRAR: Prestación de servicios

4.0 MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA: Contratación Directa

4.1 JUSTIFICACIÓN: Como el contrato que se pretende celebrar corresponde a un contrato de Prestación de Servicios Profesionales, la normatividad legal vigente, permite que el mismo se celebre de manera directa con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y que haya demostrado la idoneidad y experiencia directamente relacionada con el área de que se trate, sin que sea necesario que haya obtenido previamente varias ofertas.

4.2 FUNDAMENTOS JURÍDICOS:

- Ley 80 de 1993.
- El artículo 2 numeral 4 literal h) de la Ley 1150 de 2007.
- El artículo 2.2.1.2.1.4.9 Decreto 1082 de 2015.

5.0 VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y LA JUSTIFICACIÓN DEL MISMO:

CINCUENTA MILLONES DE PESOS COP (\$50.000.000).

El presente contrato de prestación de servicios cuenta con el siguiente certificado de disponibilidad presupuesta: 3700003068 del 25 de Noviembre de 2024, por valor de CINCUENTA MILLONES DE PESOS COP (\$50.000.000); Item 1 apropiación presupuestal 121000/1117/2-120202009/9999999999999999/9999999999999999 : ICLD/SERC ASUNTO ETNICOS/Servicios para la co/GENERICA/FUNCIONAMIENTO. Posición Presupuestaria :2-120202009 Servicios para la Comunidad, sociales y personales. Cuenta Mayor :5111540000

5.1 JUSTIFICACIÓN (Variables)

Para calcular el presupuesto de la presente contratación, se efectuó un análisis sobre las actividades requeridas para el cumplimiento del contrato, y se tuvo en cuenta los valores que regularmente se cobran para este tipo de actividades, con fundamento en la circular interna No.2024002509 del 17 de enero de

Departamento del Valle del Cauca  Gobernación	<u>SECRETARIA DE ASUNTOS ETNICOS</u> ESTUDIOS PREVIOS ARTÍCULO 2.2.1.1.2.1.1 DECRETO 1082 DE 2015	Código: FO-M9-P2-23
		Versión: 04
		Fecha de Aprobación: 06/10/2021
		Página 16 de 18

2024, mediante la cual se aclara la tabla de honorarios No. 2024000523 del 9 de enero de 2024, se estableció objetivamente los costos de los servicios profesionales y/o de apoyo a la gestión de personas naturales, teniendo en cuenta la escolaridad y experiencia, de conformidad con los principios de transparencia, economía, responsabilidad y selección objetiva, que rigen las actuaciones de quienes intervienen en la actividad contractual

5.2 FORMA DE PAGO:

El Departamento del Valle del Cauca para la futura contratación estima conveniente desembolsar el valor total presupuestado de la siguiente forma:

Un (1) primer y único pago equivalente al ciento por ciento (100%) del valor total del contrato, previa entrega del informe final de gestión técnico y financiero con soportes fotográficos, registros de asistencias, actas y demás documentos que den cuenta del Cien por ciento (100%) de la ejecución del contrato y certificación de cumplimiento a satisfacción expedida por parte del supervisor del contrato.

6.0 CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MAS FAVORABLE:

Conforme a lo expresado en el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, los servicios profesionales y de apoyo a la gestión de la entidad pueden contratarse mediante la modalidad de contratación directa con la persona natural o jurídica que este en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y que haya demostrado la idoneidad y experiencia directamente relacionada con el área de que se traten, sin que sea necesario que haya obtenido previamente varias ofertas.

En consecuencia, la justificación de los factores de selección que permitan identificar la propuesta más favorable para la entidad, conforme lo estipulado en el artículo 5 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 2.2.1.1.2.2.2 del Decreto 1082 de 2015, no se determinará en el presente estudio previo, toda vez que la modalidad de contratación directa, para prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión no requiere la escogencia entre varias ofertas.

7.0 ANÁLISIS DEL SECTOR ECONÓMICO Ver Anexo 1.

8.0 ANÁLISIS DE RIESGO Y LA FORMA DE MITIGACIÓN:

Teniendo en cuenta el alcance del contrato, se estima que en la ejecución del mismo se pueden presentar los siguientes riesgos: Ver Anexo 2

9.0 GARANTÍAS A EXIGIR EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN:

Que conforme a lo estipulado en el Artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, en la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en el Título III de las Disposiciones Especiales del citado Decreto no es obligatoria y la justificación para exigir las o no debe estar en los estudios y documentos previos. Sin embargo, dada la especificación del contrato se exigirá al contratista la constitución de la garantía a favor de la Entidad Estatal contratante, con ocasión de la ejecución del contrato, de acuerdo con la información de la siguiente tabla:

Departamento del Valle del Cauca  Gobernación	SECRETARIA DE ASUNTOS ETNICOS ESTUDIOS PREVIOS ARTÍCULO 2.2.1.1.2.1.1 DECRETO 1082 DE 2015	Código: FO-M9-P2-23
		Versión: 04
		Fecha de Aprobación: 06/10/2021
		Página 17 de 18

AMPARO	SUFICIENCIA	VIGENCIA
Cumplimiento	10% Vr. Del contrato	Duración del contrato y 6 meses más
Calidad de Servicios	10% Vr. Del contrato	Duración del contrato y 6 meses más
Pago de Salarios o Prestaciones Sociales e Indemnizaciones	5% Vr. Del contrato	Duración del contrato y 3 años más
Responsabilidad Civil Extracontractual	200 SMLMV	Duración la ejecución del contrato

10. VERIFICACIÓN EXISTENCIA ACUERDOS MARCO.

El Departamento del Valle del Cauca – Secretaría de Asuntos Étnicos, antes de adquirir bienes y servicios de características uniformes, verificó la existencia de Acuerdo Marco de Precios para ese bien y/o servicio.

EXISTE ACUERDO MARCO DE PRECIOS. (Marque con una X)	
SI	NO
()	(X)

11. LA INDICACIÓN DE SI EL PROCESO DE CONTRATACIÓN ESTA COBIJADO POR UN ACUERDO COMERCIAL

El numeral 5° del ítem 1.2.3. del Manual Explicativo de los capítulos de contratación pública de los acuerdos comerciales negociados por Colombia para entidades contratantes expedido por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y el Departamento Nacional de Planeación y expresa:

“Todos los contratos realizados mediante la modalidad de contratación directa estipuladas en la Ley 1150 de 2007 no les aplican las obligaciones de los acuerdos internacionales y por lo tanto no se requiere establecer se están o no cubiertos por dichos acuerdos.”

En consecuencia, a la presente modalidad de contratación no se aplicarán las normas especiales que rigen la materia de Acuerdos Internacionales y Tratados de Libre Comercio en los cuales se encuentre vinculado el Estado Colombiano.

11. DEFINICIÓN DE LA SUPERVISIÓN O LA INTERVENTORÍA:

La supervisión de la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contraídas por EL CONTRATISTA a favor del DEPARTAMENTO estará a cargo del Profesional Universitario de la Secretaría de Asuntos Étnicos, o por quien designe el Ordenador del Gasto, quien tendrá a cargo las funciones señaladas en la Ley 1474 de 2011 y en especial: Serán obligaciones particulares del supervisor las siguientes, sin perjuicio de las demás que le asigne la Ley y demás normas:

- Velar por el cumplimiento cabal del objeto contractual, dentro del plazo estipulado.
- Velar por el pago oportuno a la contratista de los valores acordados.

Departamento del Valle del Cauca  Gobernación	SECRETARIA DE ASUNTOS ETNICOS ESTUDIOS PREVIOS ARTÍCULO 2.2.1.1.2.1.1 DECRETO 1082 DE 2015	Código: FO-M9-P2-23 Versión: 04 Fecha de Aprobación: 06/10/2021 Página 18 de 18
--	---	--

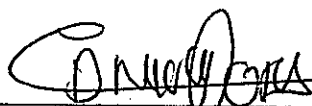
- c) Elaborar certificación de cumplimiento a satisfacción en los casos que sean necesario para el desarrollo del contrato o el pago respectivo.
- d) Elaborar las actas de iniciación, cortes parciales y liquidación del contrato.
- e) Tener en cuenta que toda aclaración con la CONTRATISTA en relación con el Contrato debe ser por escrito.
- f) Verificar el pago y afiliación de la seguridad social integral de la contratista.

Conforme establece el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011: La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos.

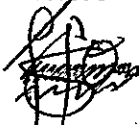


OSCAR ALBERTO LENIS IBARGUEN
 Secretario de Asuntos Étnicos
 Departamento del Valle del Cauca

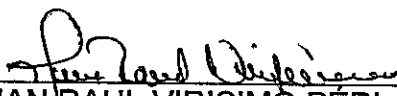
Comité Estructurador del Proceso.



CARLOS ALBERTO PEREA MARTÍNEZ
 Subdirector Técnico Afro
 Rol financiero



ALVARO VALENCIA CHAMARRA
 Subdirector Técnico Indígena
 Rol Técnico



JUAN RAUL VIRISIMO PERLAZA
 Profesional Universitaria
 Rol Jurídico

Transcribió: Francis Arias Caicedo –contratista
 Revisó: Alexaner Murillo Hurtado – Contratista